



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Procede este Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de Acoso Laboral incoada por DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 158.558 del C.S. de la J., como apoderado de JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006 corresponde a los jueces laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias previstas en el artículo dicho de esa normatividad, cuando las víctimas del acoso laboral sean trabajadores o empleados particulares.

Así mismo es competente este Despacho para conocer la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el lugar de prestación de los servicios personales de la trabajadora reclamante y el domicilio de los demandados corresponde al municipio de Barrancabermeja.

Una vez revisada la demanda encuentra el Juzgado que la misma presenta las siguientes falencias:

- **DE LOS ANEXOS**

El artículo 26 del CPTSS prevé dentro del numeral 4° que la demanda deberá ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

jurídica quien actúa como demandante o demandado.

En el caso bajo examen se avista que la acción judicial se encuentra encaminada entre otra contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL –COPACRÉDITO-, sin embargo echa de menos el Despacho que se hubieran allegado al plenario el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

En consecuencia se conmina al vocero judicial de la parte actora para que proceda a subsanar dicha falencia allegando el documento en mención, el cual se solicita no tenga un vigencia mayor a 30 días de expedición.

Por otra parte, según lo refiere el numeral 3° del mencionado artículo 26 del CPTSS refiere que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder de la parte actora.

En el caso particular, se tiene que dentro del libelo genitor (folio 19 numeral 01 expediente digital) se relacionan una serie de medios de prueba documentales; no obstante revisando los documentos que acompañan la demanda se echan de menos los siguientes:

- Historia Clínica a nombre de JENIFFER HENITH GONZALEZ ARRIETA de fechas: 11 de febrero/2020, 25 de febrero/2020, 12 de marzo/2020, 17 de marzo/2020, 29 de enero/2021, 02 de febrero/2021, 02 de marzo/2021, 04 de marzo/2021, 10 de marzo/2021, 12 de marzo/2021, 16 de marzo/2021, 05 de abril/2021, 08 de abril/2021, 14 de abril/2021, 06 de mayo/2021, 14 de mayo/2021, 18 de mayo/2021, 28 de mayo/2021. Actualmente con control por psiquiatría y terapias psicológicas mes a mes.
- Acta de Descargos N° 01-2020 (8fls).
- Reglamento Interno de Trabajo COPACREDITO (37 fls)
- Certificación de la EPS de JENIFFER HENITH GONZALEZ ARRIETA.
- Historia Clínica de JENIFFER HENITH GONZALEZ con la evidencia del tratamiento psiquiátrico con ORIGEN LABORAL del cual es paciente en tratamiento activo.

De manera entonces que si lo pretendido por la parte actora es tener tales documentos como medios de prueba deberá adosarlos con la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Igualmente si bien dentro de la demanda se relacionan como medios de prueba:

- Audio Asamblea General de Asociados con la Revelación de los datos íntimos de la historia clínica de Jennifer González Arrieta por parte de la Gerente SANDRA MILENA LOZA.
- Audios de las pruebas testimoniales ante el comité de convivencia laboral.

En relación con estos se conmina al vocero judicial de la parte demandante, para que los allegue acompañando la demanda, o en su defecto enuncie debidamente si estos corresponden a los documentos que reposan de folios 186 a 207 del numeral 01 del expediente digital.

Lo anterior teniendo en cuenta, que se presentan como “Audios” y lo que allí reposa corresponde a transcripciones de presuntas conversaciones.

- **DEL CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020**

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020 prevé en su inciso cuarto:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayado fuera de texto)

Examinada la demanda se tiene que la demanda fue enviada de manera simultánea a los correos electrónicos [copacredito@copacredito.com](mailto:copacredito@copacredito.com) y [gerencia@copacredito.com](mailto:gerencia@copacredito.com), sin embargo se desconoce por parte del Juzgado si dicha dirección electrónica corresponde a la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL – COPACRÉDITO-, por lo que se solicita al apoderado judicial de la parte actora verifique que exista coincidencia entre ellas.

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Igualmente frente a la también demandada SANDRA MILENA LOZA ARENAS se observa por parte del Despacho que informan como dirección de correo electrónico para efectos de su citación a interrogatorio de parte [samiloza@hotmail.com](mailto:samiloza@hotmail.com); sin embargo no se llevó a cabo la remisión de la demanda a dicho correo electrónico.

De conformidad con las consideraciones expuestas, se INADMITE la demanda de la referencia y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (*NUEVO ESCRITO*), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Reitérese a la parte actora, que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 158.558 del C.S. de la J., como apoderado de JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RUIZ GAMARRA al correo electrónico registrado dentro del plenario, dejándose la respectiva constancia.

**SEGUNDO:** INADMITIR LA DEMANDA promovida por JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

SANDRA MILENA LOZA ARENAS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (*NUEVO ESCRITO*) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena impartir el trámite señalado dentro de la Ley 1010 de 2006

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

en consonancia con las previsiones del CPTSS, frente a los aspectos no regulados por dicha normativa.

Por conducto de la parte interesada –a través de su apoderado judicial- procédase a llevar a cabo la notificación de las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 10 días hábiles para alleguen contestación frente a la misma.

A través de la Secretaria del Despacho compártase al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, el link de acceso que permita la consulta del expediente digital, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovida por JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 158.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora- a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 052 de fecha 09 de noviembre de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00  
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA  
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b410c2d304aee6b102034d4f1c970ed810bcb78f19e2082f11e53819fdc2ffa5**

Documento generado en 08/11/2021 05:17:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**